



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.
SALA PRIMERA DE ORALIDAD.
MAGISTRADO PONENTE DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIERREZ.

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO LABORAL.
DEMANDANTE: DIEGO ALBERTO VELEZ GIRALDO.
DEMANDADO: NACIÓN -RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA.
RADICADO: 05-001-23-33-000-2013-01167-00.
INSTANCIA: PRIMERA.
ASUNTO: INTERLOCUTORIO Nro. 313.

TEMA: ACEPTA IMPEDIMENTO –ORDENA ENVIAR PROCESO A JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN.

ANTECEDENTES

1. La demanda de la referencia fue presentada ante los Juzgados Administrativos y repartida al Juez Veintidós Administrativo Oral de Medellín, quien manifestó estar impedido para conocer del proceso y estimó que éste comprende a todos los jueces administrativos.
2. Como fundamento de la decisión señaló que de las pretensiones de la demanda advierte que se encuentra incurso en causal de impedimento, toda vez que tendría interés directo en el resultado del proceso, en cuanto ostenta la calidad de juez del Circuito, al igual que el demandante y todos los jueces administrativos, que son beneficiarios directos del Decreto 1251 de 2009.
3. Con estos argumentos y como quiera que el juez estima que comprende a todos jueces Administrativos, el Juez Veintidós Administrativo Oral, resolvió remitir el expediente a esta Corporación a fin de que resuelva sobre el impedimento manifestado.

CONSIDERACIONES



De la competencia para resolver impedimentos que comprenden a todos los Jueces Administrativos.

El artículo 131 de ley 1437 de 2011 se ocupó de regular lo atinente al trámite de los impedimentos y en su numeral primero señaló que el Juez Administrativo en quien concurra la causal, se declarará impedido y enviará el proceso al juez que le siga en turno, para que resuelva de plano si es o no fundado el impedimento y si se trata de Juez único ordenará remitir el expediente al Tribunal, para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará juez Ad - Hoc que lo remplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el trámite.

El numeral 2 del mismo artículo señala que si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto. El impedimento que se examina, fue declarado por el Juez Veintidós y estima que comprende la totalidad de los Jueces Administrativos.

El impedimento

El Juez Veintidós Administrativo Oral de Medellín, manifestó su impedimento para conocer del asunto de la referencia, con fundamento en la causal 1ª del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, que establece:

“Artículo 150. Son causales de recusación las siguientes:

*1ª. Tener el Juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, **interés directo o indirecto en el proceso.**”*

La demanda está encaminada a que se reliquide y pague la remuneración y prestaciones sociales del demandante conforme a lo ordenado en el Decreto 1251 de 2009, que dispone en su artículo 2º:



"ARTÍCULO 2o. Para la vigencia de 2009, la remuneración que por todo concepto perciba el Juez del Circuito, el Fiscal Delegado ante Juez del Circuito, el Juez de División, o de Fuerza Naval, o de Comando Aéreo, o de Policía Metropolitana y el Fiscal ante Juez de División, o de Fuerza Naval, o de Comando Aéreo, o de Policía Metropolitana será igual al cuarenta y tres por ciento (43%) del valor correspondiente al setenta por ciento (70%) de lo que por todo concepto perciba anualmente el Magistrado de las Altas Cortes.

A partir del 2010, y con carácter permanente, dicha remuneración será equivalente al cuarenta y tres punto dos por ciento (43.2%) del valor correspondiente al setenta por ciento (70%) de lo que por todo concepto perciba anualmente el Magistrado de las Altas Cortes."

Por lo anterior, se encuentra fundado el impedimento manifestado por el Juez Veintidós Administrativo y que comprende a todos Jueces Administrativos, toda vez que tienen un interés directo en el planteamiento y resultado de la acción, por lo cual se les separará del conocimiento del asunto.

Ahora bien, en razón del Acuerdo N° PSAA11-8636 de 2011, "*Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión complementarias a las adoptadas en el Plan Nacional de Descongestión para los Juzgados Administrativos de Medellín y Turbo*", se creó un Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Medellín, a quien de acuerdo al artículo 3 del citado acuerdo le fue asignado el conocimiento del asunto que ahora se analiza, al respecto indica:

"ARTÍCULO TERCERO.- El Juez de descongestión creado mediante el presente acuerdo tendrá a su cargo los procesos de carácter laboral administrativo que cursan y los que se radiquen durante el tiempo de la vigencia de esta medida, contra la Nación – Rama Judicial, en que los Jueces Contencioso Administrativos del Circuito de Medellín y del Circuito de Turbo se hayan declarado y/o declaren impedidos y el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia haya admitido y/o admita la causal de impedimento".
(...)

Así mismo, en virtud de los Acuerdos PSAA11 8951 de 2011, PSAA12-9524, PSAA12-9781 de 2012 y PSAA13-9897 de 2013, se prorrogó la medida de descongestión antes indicada hasta el 31 de julio de 2013.

De acuerdo a las condiciones antes señaladas corresponderá al Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Medellín el conocimiento del presente asunto.



En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA PRIMERA DE ORALIDAD,**

RESUELVE

- 1.** Declárese fundado el impedimento manifestado por el Juez Veintidós Administrativo Oral de Medellín y que cobija a todos los jueces administrativos, por lo que se le acepta y se les separa del conocimiento del presente asunto.
- 2.** Remítase el expediente a Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se estudió y aprobó en Sala de la fecha, como consta en Acta NÚMERO **087-**

LOS MAGISTRADOS,

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

YOLANDA OBANDO MONTES

ÁLVARO CRUZ RIAÑO